

GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS BILATERALES DE INTEGRACION FRONTERIZA O VECINAL

(presentado por el doctor José Luis Moreno Guerra)

1. Mandato

El Comité Jurídico Interamericano decidió por consenso en la sesión del 9 de marzo del 2012, correspondiente al 80º período ordinario de sesiones, incorporar al temario del siguiente período de sesiones el estudio de los “Lineamientos de la integración fronteriza”, dentro de las atribuciones contempladas en los artículos 99 y 100 de la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el artículo 12, literal c) de su Estatuto, con miras a la posterior elaboración de un modelo de tratado binacional sobre la materia; en la misma sesión se designó al relator que someterá a consideración del Comité un primer documento para análisis y discusión.

El Relator preparó y envió a la Secretaría del Comité, en el mes de mayo del 2012, el informe correspondiente, a fin de que sea traducido al inglés y repartido luego a cada uno de los miembros, con toda la antelación deseable. (CJI/doc.415/12).

El citado informe fue conocido y analizado en el 81º período de sesiones del Comité, celebrado en Río de Janeiro a partir del lunes 06 de agosto del 2012, en cuya oportunidad el Relator amplió y precisó los contenidos. Dada la importancia e interés que el tema despertó, se pidió al relator que lo presente como un conjunto de “Normas recomendadas a los Estados Miembros de la OEA en sus relaciones fronterizas o de vecindad”.

El nuevo documento (CJI/doc.426/12) fue analizado en las sesiones del 82º período, que tuvieron lugar también en la ciudad de Río de Janeiro del 11 al 15 de marzo del 2013, habiéndose acogido las normas planteadas, con las siguientes recomendaciones:

- a) Que se denomine al documento “Guía para la celebración de convenios binacionales de integración fronteriza o vecinal”;
- b) Que se prescinda de las “consideraciones”, que podrían ir como anexo para consulta del sentido y alcance de cada norma; y
- c) Que se suprima la norma número uno por tratarse de una recomendación.

2. Propuesta

Sobre la base de lo expuesto, se somete a consideración del pleno del Comité Jurídico Interamericano, en su 83º período de sesiones, por celebrarse en la ciudad

de Río de Janeiro a partir del lunes 5 de agosto del 2013, las normas que servirán de “Guía para la celebración de convenios binacionales de integración fronteriza o vecinal”.

Norma uno.

Para el manejo de la integración fronteriza, los Estados conformarán la Comisión de Vecindad, una por cada país vecino.

Norma dos.

La Comisión de Vecindad operará como un mecanismo de coordinación, apoyo y seguimiento; será la proponente primordial de textos de tratados y reglamentos binacionales y la responsable de elaborar planes, proyectos y acciones de integración fronteriza, para someterlos a la aprobación de los dos gobiernos.

Norma tres.

La Comisión de Vecindad estará conformada por las dos sub comisiones nacionales.

Norma cuatro.

Los Estados convendrán un número paritario de miembros de las respectivas sub comisiones nacionales, quienes serán los representantes de instituciones idénticas o equivalentes de una y otra parte.

Norma cinco.

La sub comisión nacional estará presidida por un funcionario del Servicio Exterior de su país, con la denominación de Secretario Ejecutivo, quien será su representante.

Norma seis.

Las principales responsabilidades del Secretario Ejecutivo serán las de negociar y acordar posturas uniformes al interior de su país para presentarlas y negociarlos con la otra parte, convocar a las reuniones en las sedes nacionales, proponer el orden del día, hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos, sugerir temas y acciones e diseminar información.

Norma siete.

La Comisión de Vecindad tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias a pedido de cualquiera de las partes, teniendo como sede ciudades alternadas de uno y otro lado de la frontera; presidirá las reuniones el Secretario Ejecutivo del país anfitrión, quien presentará el informe correspondiente a nombre de las dos partes.

Norma ocho.

Cada parte designará a un funcionario del Servicio Exterior para desempeñarse como Coordinador de la sub comisión nacional, quien será responsable del mantenimiento del archivo, distribución de los documentos necesarios de cada encuentro, manejo del personal de apoyo y de la logística de cada reunión.

Norma nueve.

El país anfitrión designará, de entre sus miembros, al Relator de cada reunión de la Comisión de Vecindad y de los comités binacionales, quien elaborará el acta respectiva.

Norma diez.

La Comisión de Vecindad promoverá la formación de Instructores, en cada una de las instituciones con responsabilidades en la frontera, quienes serán los encargados del entrenamiento, del cambiante personal, sobre el nuevo manejo del intercambio, de la movilidad y de las relaciones de vecindad.

Norma once.

La Comisión de Vecindad creará Comités Binacionales, temporales o permanentes, tantos cuantos sean necesarios, para el manejo de cada plan, proyecto o acción específica; los comités estarán conformados por técnicos, expertos o responsables de las entidades oficiales de cada parte, bajo la autoridad del respectivo Secretario Ejecutivo; cada comité tendrá al frente a un Director.

Norma doce.

Las partes podrán convenir la incorporación, en calidad de miembros de los comités binacionales, de representantes de entidades oficiales locales y de instituciones privadas sin afanes de lucro, vinculadas por la materia.

Norma trece.

Los reglamentos de la Comisión de Vecindad y de los Comités Binacionales serán aprobados de común acuerdo por las partes, de igual manera las reformas que se propongan en el futuro.

Norma catorce.

La Comisión de Vecindad tendrá como ámbito geográfico de gestión la denominada Zona de Integración Fronteriza o binacional; cada parte notificará a la otra la lista de las circunscripciones políticas, contiguas al límite, que serán parte de dicha zona.

Norma quince.

Las partes de común acuerdo podrán añadir nuevas circunscripciones políticas nacionales a la Zona de Integración Fronteriza, hasta alcanzar la meta de la integración binacional.

Norma dieciséis.

Los Estados isla podrán declarar al territorio de las dos partes como Zona de Integración Binacional.

Norma diecisiete.

Los nacionales de la partes podrán moverse dentro de la Zona de Integración Fronteriza o binacional, portando únicamente el documento de identidad.

Norma dieciocho.

Los planes, proyectos y acciones a ejecutarse en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, serán convenidos de mutuo acuerdo, con señalamiento de prioridades y observando siempre el principio de alternación.

Norma diecinueve.

Por intermedio de un Comité Binacional, las partes mantendrán programas permanentes de información y divulgación de los planes, proyectos y acciones emprendidas o por iniciarse en la Zona de Integración Fronteriza o binacional; dichos programas informativos estarán destinados a las autoridades regionales, profesores, dirigentes, medios de comunicación y pobladores en general.

Norma veinte.

Los servicios públicos, en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, tendrán el valor de tarifa doméstica; las partes fijarán la equivalencia en las respectivas monedas.

Norma veintiuno.

Por intermedio de un Comité Binacional de “control, seguridad y vigilancia”, las partes mantendrán permanente intercambio de información relativa a seguridad ciudadana, harán el seguimiento de los delincuentes, prófugos o sindicados y advertirán de su eventual paso de un territorio al otro.

Norma veinte y dos.

Cada parte se compromete al reconocimiento de sentencias dictadas por autoridad competente de la otra parte, a la repatriación de sentenciados para que purguen la pena en el país de origen, a la detención y a la entrega de los reclamados por la justicia de la otra parte.

Norma veinte y tres.

Las partes unirán esfuerzos y coordinarán acciones, por intermedio de un Comité Binacional, para encarar de manera permanente al crimen organizado, terrorismo, tráfico de personas, de bienes culturales, de productos de prohibido comercio y lavado de activos.

Norma veinte y cuatro.

Las partes coordinarán patrullajes mixtos en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, en tierra, aire, mar, ríos y lagos fronterizos.

Norma veinte y cinco.

Las partes eliminarán los puestos fijos de inspección en las carreteras de la Zona de Integración Fronteriza.

Norma veinte y seis.

Las partes habilitarán los pasos de frontera que hubieren abierto espontáneamente los pobladores y mejorarán su infraestructura.

Norma veinte y siete.

Los pasos de frontera habilitados por las partes se mantendrán abiertos y operativos las 24 horas del día y todos los días del año, con las excepciones convenidas y notificadas.

Norma veintiocho.

Las obras acordadas por las partes, para ejecutarse en la Zona de Integración Fronteriza, tendrán el carácter de “obra binacional”; los costos serán compartidos en partes proporcionales y las negociaciones internacionales de financiamiento se harán conjuntamente.

Norma veinte y nueve.

En la ejecución de obras binacionales se observará el principio de alternación, a fin de que se construyan en territorio de una y otra parte.

Norma treinta.

En las obras binacionales las partes se distribuirán alternadamente la ejecución de las diversas fases o etapas, con aplicación de la ley nacional de la parte ejecutante.

Norma treinta y uno.

Las monedas de las partes serán de libre circulación y uso en la Zona de Integración Fronteriza o binacional.

Norma treinta y dos.

Las partes se comprometen a liberar de aranceles, dentro de la Zona de Integración Fronteriza o binacional, a la denominada “canasta familiar” con productos alimenticios de primera necesidad y de libre comercio, que lleven consigo los visitantes de retorno a su país, en los volúmenes, unidades y valores que determine el reglamento.

Norma treinta y tres.

Las partes estimularán y apoyarán la formación de empresas binacionales en la Zona de Integración Fronteriza, en todas las actividades requeridas por la población, particularmente en el transporte regular de pasajeros, de grupos turísticos y de carga. Las partes convendrán la exoneración de impuestos y evitarán la doble tributación de las empresas binacionales constituidas.

Norma treinta y cuatro.

El Comité Binacional competente planificará encuentros periódicos de empresarios de las dos partes.

Norma treinta y cinco.

Las partes planificarán y crearán recintos para ferias populares en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, con calendarios alternados y escalonados.

Norma treinta y seis.

Un Comité Binacional será el responsable de la planificación y celebración periódica de ferias y exposiciones en la Zona de Integración Fronteriza o binacional.

Norma treinta y siete.

Las partes se comprometen a ubicar, retener y devolver los vehículos robados en el territorio de la otra parte.

Norma treinta y ocho.

Por intermedio de un Comité Binacional, las partes acordarán la creación, en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, de escuelas, colegios, institutos, universidades y politécnicas binacionales; adoptarán textos unificados de estudio y garantizarán el libre acceso de estudiantes de las dos nacionalidades.

Norma treinta y nueve.

Los estudios, certificados, diplomas y títulos otorgados en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, en todos los niveles, tendrán el reconocimiento oficial de las dos partes.

Norma cuarenta.

Las partes acordarán la formación de profesores calificados para los centros docentes binacionales, con la exigencia de bilingües si los idiomas de las partes o de las poblaciones aborígenes fueren diferentes.

Norma cuarenta y uno.

Los institutos de seguridad social de las partes celebrarán acuerdos, a fin de que los afiliados que trasladen su domicilio de un país al otro no pierdan las aportaciones y puedan seguir beneficiándose de las prestaciones y servicios.

Norma cuarenta y dos.

Por intermedio de un Comité Binacional, las partes mantendrán programas anuales de actividades culturales, artísticas, científicas y de investigación, a desarrollarse en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, en sedes alternadas de los dos países.

Norma cuarenta y tres.

Las partes organizarán periódicamente en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, por medio de un Comité Binacional, competencias deportivas, campeonatos y certámenes, con participantes de los dos países y en sedes alternadas.

Norma cuarenta y cuatro.

Las partes crearán Comités Binacionales para la interconexión eléctrica, telefónica, postal, internet, cables de fibra óptica, señales de televisión, radio, telefonía celular, para la provisión de tales servicios en la Zona de Integración Fronteriza o binacional y para la fijación uniforme de tarifas, con criterio de domésticas.

Norma cuarenta y cinco.

Las partes se obligan a prestarse ayuda inmediata y suficiente en casos de emergencias o desastres en la Zona de Integración Fronteriza o binacional y a facilitar el ingreso de los equipos de socorro.

Norma cuarenta y seis.

Las partes mantendrán un Comité Binacional para programas periódicos o permanentes de salud humana, animal y vegetal, para la prevención de epidemias, pandemias y plagas, para campañas de vacunación, para asistencia a personas discapacitadas, para la construcción y equipamiento de centros y puestos de salud, para la acreditación del cuerpo médico binacional y para la provisión de medicinas en la Zona de Integración Fronteriza o binacional.

Norma cuarenta y siete.

Mediante un Comité Binacional de movilidad y transporte, las partes simplificarán y unificarán los documentos exigibles en la Zona de Integración

Fronteriza para el transporte aéreo, marítimo, fluvial, lacustre y terrestre, de pasajeros, grupos turísticos y carga; unificarán o reconocerán las placas de vehículos, matrículas, licencias y certificados del seguro otorgados por la otra parte; establecerán frecuencias, horarios y tarifas uniformes, con criterio de domésticas.

Norma cuarenta y ocho.

El control de documentos del transporte internacional y regular de pasajeros, de grupos turísticos y de carga, se hará en el sitio de embarque y en el sitio del destino, eliminando controles en los pasos de frontera.

Norma cuarenta y nueve.

Las partes planificarán y construirán nuevos ejes viales, de iguales características, en los dos lados y modernizarán los existentes.

Norma cincuenta.

Las partes declararán puertos y aeropuertos de “alternativa” a los existentes en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, autorizarán la operación de empresas de las dos nacionalidades y fijarán las tarifas unificadas, con criterio de domésticas.

Norma cincuenta y uno.

Las partes conformarán un Comité Binacional para encarar la problemática social de las etnias o minorías divididas por el límite, con la participación de personeros de dichos grupos y con recursos asignados por los dos gobiernos.

Norma cincuenta y dos.

Toda la problemática ambiental, en la Zona de Integración Fronteriza, la manejarán las partes con la ayuda de un Comité Binacional, particularmente lo concerniente a cuencas binacionales, ríos limítrofes o de curso sucesivo, lagos y mares compartidos, rellenos sanitarios de las poblaciones limítrofes, parques y reservas naturales, especies protegidas, programas de reforestación, entre otros campos.

ANEXO

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE CADA UNA DE
LAS NORMAS PROPUESTAS**

Introducción.

Es obligación inaplazable e ineludible de los gobiernos extirpar el flagelo del hambre, reducir drásticamente la miseria y hacer llevadera la pobreza.

La vía aconsejable para encarar la solución de lacras sociales, con celeridad, efectividad y a menor costo, es la integración.

Como todo proceso de construcción, la integración debe ir de menos a más, no al revés, esto es, desde la más simple a la más compleja, desde la más reducida en área geográfica a la más amplia, desde la fronteriza o binacional a las de múltiples miembros.

De toda la gama de integraciones, por el ámbito geográfico, la fronteriza es la determinante y condicionante de todas las demás, como la binacional, sub regional, regional y continental.

Es en la frontera donde se concentran los nudos gordianos y los cuellos de botella que ponderan los conflictos sociales.

La integración fronteriza o binacional no se circunscribe a lo comercial y arancelario, abarca todo el arco iris de las necesidades de los dos pueblos, sin omitir ninguna.

El objetivo de toda integración es buscar y alcanzar resultados satisfactorios para las partes, de una manera tan expedita que no se lograría individualmente o en aislamiento.

La igualdad económica de los Estados colindantes o vecinos no es pre requisito para ensayar la integración, si así fuere, no habría integración posible, pues no hay dos Estados iguales en el planeta.

Las normas de integración fronteriza son aplicables, "*mutatis mutandi*", tanto en países con fronteras activas, como en países con fronteras deprimidas, que son la gran mayoría.

Para los Estados isla, sin frontera terrestre con otros Estados, las normas de integración fronteriza son aplicables en su mayoría, bajo la figura de "integración binacional", utilizando como referente la contigüidad marítima.

Dada su naturaleza y competencias, la Comisión de Vecindad no asume temas relativos a reclamos territoriales, marítimos y aéreos, de amojonamiento, linderos y otros conexos.

De la norma uno.

La experiencia ha demostrado que, para un eficiente manejo de la integración fronteriza o binacional, lo recomendable es crear una Comisión de Vecindad, que elimine, amortigüe y supere los perniciosos efectos de la tradicional frontera obstáculo, frontera muralla, frontera cadena, frontera trabadora, de intimidación y punición.

Cada Estado será parte de tantas Comisiones de Vecindad, cuantos sean los Estados con los cuales limite o colinde.

De la norma dos.

La Comisión de Vecindad no busca convertirse en organismo internacional, no necesita sede fija, no cuenta con personal de planta, no reemplaza a ninguna institución ni pretende hacer el trabajo de ellas, no requiere de presupuesto, no maneja dinero y, por ende, no se convierte en nueva carga económica para las partes, ni en botín político.

De la norma tres.

Cada parte designará a los miembros de la sub comisión nacional; habrá tantas sub comisiones como países fronterizos o vecinos.

De la norma cuatro.

Cada miembro de la sub comisión nacional será el representante de la entidad oficial vinculada por la materia.

Existirá paridad en el número de miembros de cada sub comisión nacional.

La entidad oficial que tenga representantes en la Comisión de Vecindad será de igual naturaleza de la otra parte o equivalente.

Los miembros de la Comisión de Vecindad percibirán las remuneraciones, pasajes y gastos de movilización de las entidades oficiales a las que pertenezcan.

De la norma cinco.

Por cuanto el proceso de integración implica gestión internacional y de representación del Estado, cada sub comisión nacional estará presidida por un funcionario del Servicio Exterior de su país, con la denominación de Secretario General, que no es cargo ni implica carga económica, pues la remuneración y pago de gastos corresponden a la institución a la que pertenece .

De la norma seis.

El Secretario Ejecutivo de cada sub comisión será el negociador principal en el ámbito doméstico con las diferentes entidades oficiales y con instituciones particulares que participen; será también el negociador con la contra parte; ejercerá el poder de convocatoria para las reuniones nacionales y binacionales, talleres, seminarios; será la fuente primordial de iniciativas y es el responsable del seguimiento de los compromisos asumidos.

De la norma siete.

La Comisión de Vecindad tendrá actividad continuada y la sede de las reuniones ordinarias y extraordinarias será alternada en territorio de una y otra parte.

La alternación es un principio que se aplica en todas las actividades de la integración fronteriza o binacional y consiste en que las reuniones se desarrollen en

uno y otro lado de la frontera, sucesivamente y las obras y acciones se ejecuten de igual manera.

El Secretario Ejecutivo del país sede presentará en cada reunión el informe a nombre de las dos partes.

De la norma ocho.

Cada sub comisión nacional designará un Coordinador, de entre los funcionarios del Servicio Exterior de su país, como agente indispensable para el buen suceso de cada reunión; el nombre de Coordinador es una denominación y no un cargo.

De la norma nueve.

En cada reunión de la Comisión de Vecindad y de los Comités Binacionales se designará un Relator, responsable de la elaboración del acta respectiva; la designación corresponderá al país anfitrión y recaerá en uno de sus miembros; tampoco esta denominación significa cargo remunerado.

Los Comités Binacionales estarán conformados con funcionarios de las entidades oficiales competentes por la materia, de las cuales dependen económicamente en remuneraciones, pasajes y viáticos, por cuanto la Comisión de Vecindad no tiene personal de planta.

De la norma diez.

El proceso innovador de la integración fronteriza significa modificar conductas y hábitos en el personal de frontera, para adaptarse a las nuevas modalidades; por cuanto el personal en frontera de la policía, ejército, migración, extranjería, aduana, salud y otros más, tiene alta movilidad, no es posible un entrenamiento sostenido e indefinido; en consecuencia, dicha tarea será confiada a Instructores, en cada institución.

De la norma once.

La creación, modificación y extinción de Comités Binacionales corresponderá a la Comisión de vecindad.

Las reuniones de los Comités Binacionales tendrán sedes alternadas, de preferencia en ciudades o lugares vinculados al tema.

De la norma doce.

Las entidades oficiales locales y las instituciones privadas sin afán de lucro podrán vincularse a los Comités Binacionales relacionados con el tema de su gestión, para la participación, colaboración y apoyo.

De la norma trece.

Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Comisión de Vecindad, las partes aprobarán el reglamento general, igualmente los reglamentos de cada uno de los Comités Binacionales.

De la norma catorce.

La integración fronteriza se cumple en el espacio geográfico conocido como Zona de Integración Fronteriza o binacional, conformada por provincias, departamentos, municipios, estados o cualquier otra denominación de las circunscripciones políticas fronterizas.

Las circunscripciones nacionales de la Zona de Integración Fronteriza o binacional no tienen que ser forzosamente iguales en superficie ni en población a las de la otra parte, en todo caso se buscará un cierto equilibrio.

De la norma quince.

La experiencia ha demostrado que los procesos exitosos de integración fronteriza concitan el entusiasmo de las circunscripciones políticas nacionales aún no incluidas, las cuales presionarán por ser parte; tales peticiones serán atendidas por conveniencia mutua.

El desarrollo y ampliación de la Zona de Integración Fronteriza o binacional culminará con la inclusión de todo el territorio de cada parte, dando origen a la integración binacional.

De la norma dieciséis.

Los Estados isla pueden y deben beneficiarse del mecanismo expedito de la integración vecinal, con prescindencia de la frontera terrestre, aprovechando la contigüidad marítima.

De la norma diecisiete.

El primer beneficiario de todo proceso de integración es la persona, objeto y sujeto de toda elucubración jurídica.

Para facilitar el intercambio, la movilidad, la activación del comercio, servicios y flujo turístico en la Zona de Integración Fronteriza o binacional, se prescindirá de pasaporte, visa, libreta militar, certificado policial y otros requisitos que normalmente se exigen para viajes internacionales; los visitantes tan solo portarán el documento de identidad.

Los filtros o controles nacionales que fueren necesarios se desplazarán a los límites externos de la Zona de Integración Fronteriza o binacional.

De la norma dieciocho.

La Comisión de Vecindad aprobará cada año planes, proyectos y acciones a ejecutarse en Zona de Integración Fronteriza o binacional, hará el seguimiento de cumplimientos, advertirá falencias e implementará correctivos.

De la norma diecinueve.

Todo el proceso de la Integración Fronteriza o binacional será amplio y suficientemente conocido y consentido por todos los actores y beneficiarios, a fin de evitar innecesarias o previsibles resistencias, particularmente de instituciones oficiales como la aduana, fuerzas armadas, policía, migración, extranjería, entre otras, que han desarrollado su accionar sobre el esquema de la frontera cerrada.

De igual manera será imprescindible informar y persuadir de las obvias ventajas de la Integración Fronteriza o binacional a los gremios que se beneficiaron en el pasado del enclaustramiento y crearon monopolios de hecho para su exclusivo favor, particularmente los del transporte internacional de carga y de pasajeros por carretera.

De la norma veinte.

Las partes unificarán las tarifas de los diversos servicios públicos en la Zona de Integración Fronteriza, con equivalencias en las monedas de los dos países, manteniendo el criterio rector de “tarifa doméstica”.

De la norma veintiuno.

A más de inefectivo, es humillante y ahuyentador el trato que ordinariamente dan los agentes de autoridad a los visitantes del país vecino, como si todos fueran delincuentes; lo inteligente y práctico es hacer el seguimiento de los reclamados por la justicia y advertir al país vecino de su posible ingreso.

De la norma veinte y dos.

La colaboración y asistencia en el campo judicial y de la seguridad ciudadana no puede ser asunto dejado a la buena voluntad de las autoridades del ramo, sino que reveste el carácter de obligación expresa asumida por las partes, a fin de evitar pretextos de rechazo o discriminación de los habitantes del país vecino.

Una iniciativa fácil de implantar y eficaz en la rehabilitación de sentenciados es convenir que sean trasladados a centros penitenciarios de su país y próximos al domicilio; es más expedito que viajen la pruebas de un país a otro antes que los atribulados familiares del detenido.

De la norma veinte y tres.

Las fronteras son los sitios preferidos para las actividades del crimen organizado, mafias, terrorismo y tráfico ilegal, por ende las partes coordinarán acciones permanentes para enfrentar, dismantelar y desalentar su presencia.

De la norma veinte y cuatro.

El indispensable patrullaje fronterizo tendrá mayor eficacia si se le da el carácter de mixto, esto es que esté conformado por elementos de las dos partes; además, se obtendrá auto control y se mitigarán los casos de abuso de autoridad.

De la norma veinte y cinco.

Los puestos fijos de control en carreteras afectan la movilidad, propician la corrupción y resultan inefectivos por cuanto quienes quieran eludirlos saben donde hacerlo.

Los agentes de autoridad podrán implementar controles móviles y aleatorios.

De la norma veinte y seis.

Por cada paso habilitado de frontera existen varios denominados clandestinos, contruidos por los vecinos y con sus propios recursos, a fin de enlazarse con las poblaciones colindantes y comerciar sus productos.

Tales pasos de frontera deberán legalizarse y mejorar su infraestructura.

De la norma veinte y siete.

Los horarios restringidos en los pasos de frontera entran la movilidad, el comercio y son fuente de corrupción.

La aspiración es que los pasos habilitados de frontera funcionen las 24 horas de todos los días del año.

De la norma veintiocho.

En principio, todas las obras a ejecutarse en la Zona de Integración Fronteriza o binacional tendrán el carácter de “obra binacional”, para evitar duplicaciones, para que sean complementarias, para que estén abiertas al uso y disfrute de los habitantes de los dos lados, para mantener características técnicas uniformes, por esencial economía, para atender de mejor manera las urgencias de las poblaciones marginales y marginadas, para darles prioridad, para acogerse a las facilidades del financiamiento internacional.

De la norma veintinueve.

Las obras binacionales en la Zona de Integración Fronteriza o binacional se construirán observando el principio de alternación y de complemento, esto es que si una obra se edifica en el territorio de una parte, la siguiente será en el territorio de la otra parte; que si un hospital o universidad de una parte tiene determinadas especializaciones, las de la otra parte tendrán diferentes y en lo posible complementarias.

Entre las principales obras binacionales posibles citamos, puertos, aeropuertos, ejes viales, puentes internacionales, silos, cableado submarino, universidades, escuelas, hospitales, centros de salud, recintos feriales.

De la norma treinta.

La alternación también se aplicará en el proceso de ejecución de cada obra binacional, a fin compartir las tareas, responsabilidades y hacer posible la vigencia

de la ley de una de las partes, por cuanto no es dable aplicar las leyes de las dos parte al mismo tiempo y sobre la misma obra.

En una obra binacional, si el diseño se confió a una parte, la licitación lo hará la otra parte, si la construcción corresponde a la primera, la fiscalización asumirá la segunda.

De la norma treinta y uno.

Parte importante en la vida diaria de los habitantes de la Zona de Integración Fronteriza o binacional será el libre uso de las monedas de las dos partes.

De la norma treinta y dos.

Desde cuando la crueldad del límite dividió pueblos, el pequeño contrabando de productos del país vecino, de precios menores, escasos o inexistentes en el suyo, fue una forma de ganarse el sustento y de mejorar la vida de los habitantes fronterizos; en términos económicos, este contrabando denominado de “hormiga”, no tiene ninguna incidencia para el fisco, por lo tanto es imperioso legalizarlo, bajo la figura de “canasta familiar”.

De la norma treinta y tres.

Un mecanismo efectivo para superar resistencias y suspicacias entre gremios de una y otra parte es ayudarles a convertirse en socios de empresas binacionales, con potencialidades ciertas de incrementar las utilidades y ampliar el área de actividad.

Como estímulos efectivos a las empresas binacionales, las partes eliminarán la doble tributación y aplicarán la exoneración de impuestos de equipos, maquinaria e implementos importados.

De la norma treinta y cuatro.

La empresa privada está llamada a cumplir un rol activo en el proceso de integración, debiendo iniciar acercamientos con los pares del país vecino, formalizar encuentros y acordar entendimientos de mutuo beneficio.

De la norma treinta y cinco.

Las ferias populares constituyen mecanismo expedito para que los pobladores puedan proveerse de alimentos y artículos de primera necesidad y los productores puedan vender sus bienes.

Las partes facilitarán recintos, establecerán calendarios semanales y diferenciados de ferias populares en las ciudades y poblaciones de la Zona de Integración Fronteriza o binacionales, con la participación y aquiescencia de los habitantes.

De la norma treinta y seis.

Las partes prepararán el calendario anual de ferias y exposiciones múltiples o especializadas, con sedes alternadas en las ciudades de la zona, a donde acuden empresarios, industriales, importadores, exportadores, proveedores, inversionistas, productores, público general; estas ferias fronterizas ofrecerán la oportunidad esperada para la presentación de grupos folklóricos, artistas, músicos, cantantes, orquestas, obras de teatro y otras manifestaciones culturales de la zona y de fuera.

De la norma treinta y siete.

Uno de los flagelos actuales es el robo de vehículos, que se comercian preferentemente en el país vecino; tema que merece una acción conjunta y decidida.

De la norma treinta y ocho.

La inevitable movilidad de los habitantes de frontera, de un lado al otro del límite, por períodos más o menos prolongados, complica y afecta la educación de los hijos por discriminación en las matrículas, por la falta de reconocimiento de estudios, calificaciones, diplomas y títulos.

Una medida altamente eficiente en el fortalecimiento de la integración será la posibilidad de que niños y jóvenes puedan iniciar o continuar los estudios en cualquier centro educativo dentro de la Zona de Integración Fronteriza o binacional, con prescindencia de la nacionalidad.

De la norma treinta y nueve.

La falta del reconocimiento de una parte de los estudios, certificados, diplomas y títulos otorgados por la otra parte, no solo que implica un despilfarro económico, sino que se manifiesta como un total contrasentido.

De la norma cuarenta.

El proceso de integración en materia educacional demanda la formación especial de profesores binacionales y bilingües cuando sea necesario.

De la norma cuarenta y uno.

El cambio de domicilio del trabajador, de un país vecino al otro, significa en la práctica la pérdida de la calidad de afiliado al sistema de seguridad social y de las aportaciones, con las previsibles consecuencias negativas.

De la norma cuarenta y dos.

La cultura será área de especial atención en la integración fronteriza, debiendo las partes fortalecerla, rescatar valores, fomentar talentos e incentivar la investigación.

De la norma cuarenta y tres.

Se ha dicho y con razón que el deporte hermana a los pueblos, es fuente de esparcimiento, constituye parte importante de la formación física y mental de las personas.

De la norma cuarenta y cuatro.

Las interconexiones de los diversos servicios en la Zona de Integración Fronteriza o binacional ayudarán a unir las partes territoriales sueltas a cada lado del límite y mejorarán sustancialmente la calidad de vida de los habitantes fronterizos.

De la norma cuarenta y cinco.

La solidaridad en situaciones de catástrofes o riesgos será un mandato para las partes.

De la norma cuarenta y seis.

La enfermedad no sabe de fronteras, por lo tanto será ocioso y dispendioso que un país realice campañas sanitarias hasta el límite con el vecino, si los agentes infecciosos están a un metro de distancia.

Es importante que las partes sumen recursos y cubran la frontera con centros y puestos de salud, con profesionales de las dos nacionalidades y faciliten la provisión de medicinas genéricas.

De la norma cuarenta y siete.

La simplificación de trámites, la eliminación de requisitos innecesarios, la adopción de formatos iguales o el reconocimiento de documentos de una y otra parte, facilitarán en grado sumo el transporte, la movilidad y el intercambio.

De la norma cuarenta y ocho.

Los controles necesarios en el transporte internacional de pasajeros, de grupos turísticos y de carga se cumplirán en el lugar de inicio y en el lugar del destino, eliminándose los controles de frontera por innecesarios, por crear trabas y fomentar la corrupción.

De la norma cuarenta y nueve.

Los ejes viales binacionales son las puntadas que juntan las partes sueltas de una misma manta, ponen fin al enclaustramiento de pueblos, acortan distancias, dinamizan el comercio, generan ocupación, mejoran notablemente la calidad de vida; los ejes viales pueden y deben construirse bajo la modalidad de obra binacional.

De la norma cincuenta.

Una forma de optimizar el uso de puertos y aeropuertos fronterizos o vecinales es darles la característica de “alternativa”, esto es que puedan ser usados por naves y

aeronaves de los dos países, con el mismo trato y facilidades conferidos a los nacionales.

De la norma cincuenta y uno.

Las partes tienen la obligación de remediar los estragos ocasionados a las poblaciones aborígenes y a las minorías étnicas, (por la división limítrofe).

De la norma cincuenta y dos.

El tema ambiental reviste gran importancia, por la incidencia en los dos países vecinos con regulaciones distintas; todas las obras a ejecutarse en la Zona de Integración Fronteriza o binacional deberán pasar el filtro del Comité binacional competente a fin de que analice la conveniencia, prioridad, ubicación, características, afectaciones y remediaciones.